Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
Carpetas Nos. 486 de 2010 y 2545 de 2013

Versión Taquigráfica N° 2057 de 2014

CÓDIGO PENAL
ver exposición

CIUDADANÍA NATURAL
ver exposición

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 2 de abril de 2014

(Sin corregir)

PRESIDEN: Señores Representantes Gustavo Borsari Brenna, Presidente y Daoiz Uriarte, Vicepresidente.

MIEMBROS: Señores Representantes Gustavo Cersósimo, Álvaro Fernández, Pablo Iturralde Viñas, Felipe Michelini, Gonzalo Mujica, Jorge Orrico y Daisy Tourné.

SEÑOR PRESIDENTE (Borsari Brenna).- Habiendo número, está abierta la reunión.

SEÑOR MICHELINI.- La bancada del Frente Amplio había solicitado que en esta sesión se aprobara o desechara el proyecto "Nacionalidad", Carpeta 2545 de octubre de 2013, enviado por el Poder Ejecutivo. La semana anterior se nos pidió que se prorrogara la consideración, y por una cuestión de cortesía parlamentaria accedimos a ello. Por lo tanto, pedimos que se pase a considerar el punto que figura en tercer lugar del orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de considerar el proyecto que plantea el señor Diputado Michelini, vamos a realizar algunas consultas. Mientras tanto, continuando con el tratamiento del Código Penal pasamos a considerar el artículo 232 "Fraudes concursales" establecidos en "Delitos contra la economía y hacienda pública".

SEÑOR ORRICO.- En los delitos contra la economía y la hacienda pública debemos hacer concordar la legislación penal con la concursal que se dio a partir de la Ley de Concursos Nº 18.387. La Ley de Concursos eliminó la diferencia -por lo menos en estos aspectos- entre el deudor civil y el comercial; entendemos que no corresponde la expresión "el deudor no civil" que aparece al comienzo del artículo 232 proyectado. Alcanza y sobra con decir "el deudor", a efectos de coordinar esto con la Ley de Concursos.

Naturalmente, puede haber uno o más actos de comercio, sin ser comerciante; esa es una cuestión que la doctrina comercialista lo tiene muy claro hace mucho tiempo. En consecuencia, no se entiende por qué únicamente el deudor comercial puede realizar acciones de este tipo. Por lo tanto, proponemos quitar la expresión "no civil" del proyectado artículo 232.

También se puede citar el artículo 248 de la Ley Nº 18.387 en donde expresamente se establece lo que acabo de enunciar y me parecen absolutamente lógicas.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si nadie hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta del señor Diputado Orrico de eliminar de la redacción la expresión "no civil".

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Luego del estudio que realizamos, nosotros no teníamos ninguna objeción que plantear a los artículos 232 a 234. Ahora se plantean modificaciones que acompañamos para no entorpecer el estudio del tema, ya que requeriría que se postergara la consideración del tema.

SEÑOR ORRICO.- En este artículo surge con claridad que cuando hace mención al deudor -tal como hemos aprobado-, en realidad, se refiere al deudor persona física y no se establece con claridad qué sucede cuando este ocultamiento se realiza por parte de persona jurídica. Sabemos que la doctrina penal uruguaya -creo que por unanimidad- sostiene que las personas jurídicas no pueden ser sujetos de derecho penal. De por sí la persona jurídica no comete delitos. Sin duda que las personas que integran esas personas jurídicas sí cometen delitos. Cuando una persona jurídica oculta bienes, el delito lo comete quien dio la orden. Si no tomamos estas cosas en cuenta, parecería que estamos considerando un Código Penal del ladrón de gallinas y dejamos afuera al de guante blanco. Como me resisto a eso, voy a proponer algo que no inventé yo, sino que ya existía. Mi propuesta consiste en agregar un segundo inciso al artículo 232 que diga: "En el caso de las personas jurídicas, incurrirán en este delito los socios, directores, administradores de hecho o de derecho, que hayan aprobado la realización o hayan realizado los actos constitutivos del delito".

No se trata de transformar a las personas jurídicas en sujetos del derecho penal, sino que se responsabiliza a quien da la orden. Esto está en concordancia con la Ley de Concurso, que buscaba que estas cosas no pasen.

(Diálogos)

SEÑOR CERSÓSIMO.- Hemos estudiado el proyecto que estamos considerando y puedo decir que no tenemos objeciones con respecto a los artículos 232, 233 y 234, por lo que vamos a votarlos tal como están redactados.

Por otra parte, tenemos miedo en cuanto a que las modificaciones propuestas pierdan la concordancia con las normas de derecho comercial que establecen responsabilidades penales. En realidad, temo que se entre en alguna contradicción.

Por supuesto, no descarto que el señor Diputado Orrico, que es quien propone esta modificación, haya estudiado el tema en profundidad, pero nosotros no vamos a acompañarla por la razón antes expresada y para no entorpecer el desarrollo del estudio del Código Penal.

Como dije, no vamos a votar la modificación propuesta porque, reitero, no tenemos objeciones con respecto a los artículos 232, 233 y 234. Quiero que esto quede claro en la versión taquigráfica para no volver a intervenir.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 233, que refiere a insolvencia fraudulenta.

SEÑOR ORRICO.- Propongo que se vote el artículo 233 tal como está redactado, quitando la calificación de "civil" al deudor, y que también se apruebe el artículo 234 con la redacción establecida.

Eso es lo que propone la bancada del Frente Amplio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 233 y 234 tal como están redactados.

(Se vota)

——Dos en ocho: NEGATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 233, eliminando el término "civil".

(Se vota)

——Seis en ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 234, relativo a insolvencia societaria fraudulenta.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR ORRICO.- Quiero proponer que se considere la modificación propuesta a los artículos 232 y 234, aunque después haya cambios en la numeración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el aditivo propuesto por el señor Diputado Orrico relativo a los artículos 232 y 234 del Código Penal.

(Se lee:)

"En el caso de las personas jurídicas, incurrirán en estos delitos, los socios, Directores, administradores de hecho o de derecho, que hayan aprobado la realización o hayan realizado los hechos constitutivos del delito".

SEÑOR CERSÓSIMO.- Como ya dije, estamos conformes con la redacción elaborada por la Comisión, por lo que no vamos a acompañar esta modificación, ya que no queremos cometer errores de concordancia, pues esto está previsto en normas extra Código Penal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Al igual que el Partido Colorado, no vamos a acompañar esta modificación, considerando que no se otorgó el tiempo necesario para estudiar la iniciativa y que pensábamos votar los artículos tal como estaban redactados.

Por lo tanto, no teniendo tiempo de estudiar acabadamente la propuesta -que no decimos que le asista ni que no le asista razón-, no la vamos a acompañar.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Me vinieron a la memoria las explicaciones sobre el trabajo de la Comisión que elaboró el proyecto, ya que nos contaron que en la parte doctrinaria, en la que hemos estado todos de acuerdo, hubo un trabajo mancomunado, concordante, en el que la Comisión no tuvo mayor inconveniente e incorporó modernas normas del derecho penal al Código que todos hemos aprobado. Por cómo nos relataron la historia de ese trabajo, sabemos que cuando se llegó a la Parte Especial, precisamente, por esta dificultad enorme de normas extracódigo y de las distintas figuras -las normativas penales han sido modificadas centenares de veces-, la Comisión se disolvió y nos mandó este proyecto, que finalmente quedó en manos de los principales responsables de esa Comisión, cuyos nombres no recuerdo ahora. Nosotros ya hemos estudiado los cambios propuestas en esa iniciativa

para todos estos artículos y tenemos nuestra posición respecto a cada uno de ellos, pero las nuevas propuestas no las podemos decidir en el instante -salvo algún tema de redacción o algún otro aspecto que ya hemos planteado en Sala-, y ello nos lleva a que no acompañemos modificaciones, porque nos requerirían de un estudio en profundidad teniendo en cuenta sobre todo la dificultad mayor que tiene esto, que es la concordancia de los distintos artículos y la legislación ya votada, incluso en esta misma Legislatura, que puede generar errores y no está en mis posibilidades en este instante analizar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Orrico.

(Se vota)

——Cinco en ocho: AFIRMATIVA.

(Ocupa la Presidencia en señor Representante Uriarte)

——En discusión el artículo 235.

SEÑOR MICHELINI.- El texto proyectado mantiene la referencia del artículo 257 del actual Código Penal en el sentido de ser un delito que refiere a normas establecidas previamente y lo que hace es unificar las penas. Nosotros pensamos que esta forma de legislar no es la mejor desde el punto de vista técnico, pero igualmente vamos a avanzar, sin perjuicio de que oportunamente tengamos tiempo de llegar a una redacción de tipicidad más clara, lo cual es complejo, porque ya hay varias normas de dispersas. Por lo tanto, desde esta perspectiva, la única sugerencia que vamos a hacer respecto al texto que viene de la Comisión redactora es que a los números de las leyes se les agregue su respectiva fecha y que se las cite en orden de antigüedad, es decir, la Ley Nº 8.935, del 5 de enero de 1933, la Ley Nº 12.091, del 5 de enero de 1954, y finalmente la Ley Nº 13.318, del 26 de diciembre de 1964. Me parece que de esta manera el texto queda más ordenado.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Estoy en un todo de acuerdo con lo que expresó el señor Diputado Michelini. También entendemos que esta reforma es una oportunidad para incorporar todos estos delitos extracódigo, algunos de los cuales tienen veinte, treinta y hasta cuarenta años de aprobados. Es decir que en modo alguno son delitos penales fluctuantes en su redacción, sino perfectamente constantes.

Entonces, si bien estamos en condiciones de votarlo tal como está, señalamos que esta sería una buena oportunidad de sistematizarlo -sin entorpecer el desarrollo del estudio del Código, que lleva tantos años en esta Comisión- y no seguir con esta norma elíptica que hace referencia indirecta a las normas de veinte o treinta años atrás. Por lo tanto, proponemos que estos delitos se incorporen directamente a la normativa. La Comisión de técnicos que elaboró este proyecto no lo pudo hacer, por las razones que hace un instante hemos referido. Ahora tenemos un tiempo más reducido y dicha tarea requeriría la colaboración de expertos. De lo contrario, podemos continuar con esta norma elíptica, salvo que haya algún aporte en cuanto a la posibilidad de incorporar directamente ciertos artículos sobre contrabando que son constantes en la redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con la modificación planteada por el señor Diputado Michelini.

(Se lee:)

"Art. 235 (Contrabando).- Comete delito de contrabando el que ejecutare alguno de los hechos previstos en el artículo 30 de la ley 8935, del 5 de enero de 1933, o en el art. 28 la ley 12091, del 5 de enero de 1954, o en el art. 253 de la ley 13318, del 26 de diciembre de 1964".- La pena será de tres meses de prisión a seis años de penitenciaría".

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 236.

SEÑOR ORRICO.- Nosotros estamos en condiciones de votar los artículos 236 a 240 inclusive tal como están. Por lo tanto, proponemos votarlos en bloque.

(Apoyados)

——En lo personal, no estoy de acuerdo con las penas acumuladas, pero sería muy engorroso ponerse a modificar esto y prefiero, por lo menos, aprobar esta parte del Código.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo tanto, si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 236 a 240 inclusive.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 241.

SEÑOR ORRICO.- En las agravantes especiales de este delito dice: "La pena será aumentada de un tercio a la mitad, si el hecho tuviere por efecto:- 1º La concesión de un empleo público, estipendios, pensiones, honores, o la celebración de un contrato en que estuviere interesada la repartición a la cual pertenece el funcionario;- 2º Si el hecho tuviere por efecto la celebración de un contrato en que estuviere interesada la repartición a la cual pertenece el funcionario [...]". Por tanto, propongo que eliminemos del numeral 1º la parte que dice: "la celebración de un contrato en que estuviere interesada la repartición a la cual pertenece el funcionario" y mantengamos la del numeral 2º.

Además, en el numeral 1º se sacó un elemento que yo no estoy de acuerdo en eliminar. En la concesión original se hace referencia al daño a litigantes en juicio civil o criminal, lo cual se elimina sin ninguna explicación, y dada la incongruencia que me parece haber hecho notar con la repetición anteriormente señalada, me da la impresión de que esto es más una omisión por accidente que una cuestión premeditada porque, si no, estaría explicada. Entonces, propongo agregarlo nuevamente. Por lo tanto, el numeral 1º quedaría redactado de la siguiente manera: "La concesión de un empleo público, estipendios, pensiones, honores o el favor o el daño de las partes litigantes en juicio civil o criminal".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con las modificaciones planteadas por el señor Diputado Orrico.

(Se lee:)

"Art. 241 (Cohecho calificado).- El funcionario público, que, por retardar u omitir un acto relativo a s cargo, o por ejecutar un acto contrario a los deberes del mismo, recibe por sí mismo o por otro, para sí o para otro, dinero u otro provecho, o acepta su promesa, será castigado con doce meses de prisión a seis años de penitenciaría, multa de 50 U.R. a 10.000 U.R. (cincuenta a diez mil unidades reajustables) e inhabilitación especial de dos a seis años.- La pena será aumentada de un tercio a la mitad, si el hecho tuviere por efecto:- 1º La concesión de un empleo público, estipendios, pensiones, honores o el favor o el daño de las partes litigantes en juicio civil o criminal;- 2º Si el hecho tuviere por efecto la celebración de un contrato en que estuviere interesada la repartición a la cual pertenece el funcionario o se realizare por medio de un uso abusivo de los procedimientos legales que deben aplicarse por la Administración Pública en materia de adquisición de bienes y servicios".

SEÑOR MICHELINI.- Entonces, el artículo 241 queda idéntico al 158 vigente.

SEÑORA TOURNÉ.- Efectivamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, son iguales.

SEÑOR MICHELINI.- Sugiero que se mantenga el artículo 158.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se mantiene el artículo 158 vigente, sin modificaciones.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Nosotros no tenemos objeciones a la modificación propuesta que viene en el proyecto, por lo que vamos a votar el artículo tal como viene en el proyecto.

SEÑOR ORRICO.- Propongo que la Comisión pase a intermedio durante cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Comisión pasa a intermedio.

(Es la hora 11 y 8)

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Borsari Brenna)

SEÑOR MICHELINI.- Tal como habíamos acordado, proponemos que se altere el orden del día y se trate de inmediato el tercer punto del orden del día "Nacionalidad. Modificación de los artículos 3º a 5º de la Ley Nº 16.021. (C/2545/13. Rep. 1242/13)" ya que, como habíamos manifestado, la bancada del Frente Amplio tiene especial necesidad de aprobarlo en la sesión del día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se considera de inmediato el tercer punto del orden del día.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión.

SEÑOR MICHELINI.- De alguna manera, este proyecto resuelve un limbo jurídico.

El artículo 3º de la Ley Nº 16.021 de 13 de abril de 1989, niega la calidad de ciudadanos naturales a los hijos de las personas a quienes por esa ley se les otorga la calidad de nacionales, los hijos de padre o madre oriental nacidos en el exterior. Esta ley de ciudadanía se aprobó en un especialísimo momento de la República, en abril de 1989, probablemente como base de un conjunto de acuerdos políticos para tratar de canalizar de la mejor forma el fuerte debate político que había en ese momento, pero creemos que tantos años después lo mejor es la solución que este proyecto promueve: se sustituye ese artículo y se les reconoce la calidad de ciudadanos naturales a los hijos de padre o madre oriental nacidos en el extranjero. Además, desde el punto de vista demográfico es evidente la necesidad de respaldar jurídicamente a quienes se sienten uruguayos y quieren hacer su aporte al devenir nacional.

Este proyecto, junto con el que aprobamos en la sesión anterior, va en la línea de tener políticas más amigables en relación a quienes se consideran uruguayos. También soluciona otras situaciones: en algunos casos estas personas no son ciudadanos naturales del lugar donde nacen, no pueden adquirir la ciudadanía por los padres y devienen apátridas; luego, por razones humanitarias, Uruguay los tiene que reconocer.

La Secretaría ha planteado algunas modificaciones de la redacción estrictamente formales.

En definitiva, la redacción final sería la siguiente: "Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 16.021 de 13 de abril de 1989, por el siguiente: 'ARTÍCULO 3º.- Los hijos de las personas a quienes por el artículo 2º de esta ley se les otorga la calidad de nacionales, nacidos fuera del territorio nacional, tendrán la calidad de ciudadanos naturales'.- Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 16.021 del 13 de abril de 1989 en

la redacción dada por el artículo único de la Ley Nº 18.858, de. 23 de diciembre de 2011, por el siguiente: 'ARTÍCULO 4º.- Interprétase que los ciudadanos naturales hijos de padre o madre oriental, que hayan nacido fuera del territorio nacional, se avecinarán en el país de acuerdo a lo establecido en el literal C) del Artículo 79 de la Ley Nº 7.690' del 9 de enero de 1924'.

"Artículo 3º.- Sustitúyase el artículo 5º" -se elimina la coma- "de la Ley Nº 16.021, del 13 de abril de 1989 por el siguiente: ARTÍCULO 5º.- La justificación de los extremos requeridos precedentemente se hará ante la Corte Electoral, la que emitirá el certificado que acredite el avecinamiento".

——Si no hay oposición, proponemos que se voten en bloque los tres artículos.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Como ya anunciáramos en la sesión pasada, los legisladores del Partido Colorado aquí presentes, estamos en condiciones de acompañar esta iniciativa. Estamos de acuerdo con la intención de extender a una generación más la posibilidad de ser considerado ciudadano natural. Sin embargo, nos preocupan algunas observaciones que nos llegaron vinculadas al respeto del texto constitucional, y voy a dejarlo planteado aquí, ya que los restantes legisladores del Partido Colorado manifestarán posición cuando este proyecto sea considerado en el plenario, porque no hubo posibilidad de lograr acuerdo en estos aspectos.

El artículo 3º propuesto soslaya las condiciones previstas en el artículo 74 para entrar al goce de la ciudadanía natural, avecinamiento e inscripción en el Registro Cívico. En tal sentido, sería inconstitucional.

La propuesta de modificación del artículo 4º remite al literal C) del artículo 79 de la Ley Nº 7.690. Ese artículo refiere a la prueba de la ciudadanía y no al requisito constitucional del avecinamiento. Parece evidente que se intenta pasar por alto dicho requisito, flexibilizándolo más allá de lo que dice la Constitución y la propia modificación recientemente aprobada -en esta misma Legislatura- del referido artículo. En ese caso habría algunas dudas; nosotros las discutiremos oportunamente en el debate en el plenario.

La modificación del artículo 5º parece tener por propósito limitar las facultades reglamentarias de la Corte Electoral. Podría interpretarse que no se trata de una modificación sustancial a la regulación actual. De todas formas, no nos cabe la más mínima duda -ya lo expresamos en la pasada sesión de esta Comisión- de que este proyecto requiere los dos tercios de votos para su aprobación, de acuerdo con el numeral 7º) del artículo 77 de la Constitución de la República.

Los dos legisladores del Partido Colorado aquí presentes daremos nuestro voto favorable en esta Comisión; cuando el debate se dé en la Cámara haremos las definiciones, el pulimiento del texto y la profundización de los argumentos que entendamos necesarios.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- El Partido Nacional no ha tenido tiempo de reunir a la bancada, pero como nos habíamos comprometido a votar hoy este proyecto, así lo haremos. En principio, coincidimos con la iniciativa, más allá del análisis a fondo que haremos en la bancada. No obstante nuestra posición afirmativa, queremos señalar que este proyecto plantea modificar aspectos electorales y, por lo tanto, cuando sea planteado en la Cámara, necesitará dos tercios de votos para su aprobación. Aparentemente, de acuerdo con lo que se ha indicado en la Comisión, se alcanzará esa mayoría. Tal como ha expresado el señor Diputado Michelini, la Comisión, cumpliendo con su función, lo elevará a la Cámara para que esta resuelva.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el mismo sentido de lo expresado por los señores Diputados Cersósimo e Iturralde Viñas, vamos a votar este proyecto. De todas formas, lo analizaremos exhaustivamente para que la Cámara no corra el riesgo de votar una ley inconstitucional.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículo 1º a 3º, con las modificaciones propuestas por el señor Diputado Michelini.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR ORRICO.- Propongo como miembro informante al señor Diputado Uriarte.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en nueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR ORRICO.- La bancada del Frente Amplio propone que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se levanta la reunión.